



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00441– 00.

Asunto: 1) Cesión del crédito
 2) Acepta Renuncia de Poder
 3) Reconoce Personería
 4) Remite Link
 5) Niega Requerimiento

Armenia, 03 octubre 2023.

1) En atención a la documentación allegada (doc.004), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Banco de Bogotá S.A con nit 860.002.964-4; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Banco de Bogotá S.A con nit 860.002.964-4. Dentro de este litigio a Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III - QNT. con nit 830.053.994-4. a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que el proceso se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demanda con la fijación por estado del presente auto.

2) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 003), el Juzgado teniendo en cuenta que se notificó a la parte ejecutante, tal como consta a en doc. 003, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho al abogado Juan Carlos Zapata Gonzalez con c.c. 9.872.485 y T.P. 158.462 del CSJ, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (Pag 03 doc. 001), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

3) Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Wilson Castro Manrique con c.c. 13.749.619 y T.P. 128.694, para que represente a la parte ejecutante como representante legal de la entidad Collect Plus S.A.S con nit 901.603.823-1, apoderado de la parte cedente para que actúe en representación de la parte cesionaria, tal como fue solicitado (Doc 004)

4) Atendiendo al escrito a llegado por la apoderada de la parte ejecutante (Doc. 006), se le indica que en este proceso no reposan títulos y que si desea conocer el estado del proceso deberá acceder al expediente para su revisión o conocimiento de actuaciones surtidas, lo puede hacer solicitando el link del expediente, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

Es decir :

1.1 Link de expediente.

El link de acceso al expediente que se comparte con el usuario es de carácter permanente, desde que se le comparte, de modo que puede consultarlo cuando lo considere oportuno.

Así mismo se le informa al ejecutante que todas las solicitudes que vayan dirigidas para el proceso por mandato del H. Consejo Superior de la Judicatura deberá ser realizada por intermedio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es el correo autorizado por el Consejo Superior para la recepción de correspondencia por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

5) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc. 006), el Juzgado niega la solicitud de oficiar a cfin, datacrédito y Eps Famisanar S.A.S con el fin de averiguar los productos financieros y datos del empleador que tenga el señor Atehortúa Perdomo Héctor con C.C 9.818.205 lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias que existan dineros para ser retenidos.

/Jmgo

Se notifica por estado el 04 octubre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85f3c6d9eb1f13325581f3283440cc55464eddf10e710550b6358429079f65**

Documento generado en 03/10/2023 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>